



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Expediente	19001 3333 003 2019 00163 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MIGUEL ÁNGEL DAVID ÚSUGA Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Auto No.: 199

Ref.: Concede Recurso de Apelación

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente de la sentencia No.: 19 del 21 de febrero de 2025, proferida en el asunto de la referencia, SE CONSIDERA:

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: i) procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; ii) el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, iii) si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación la conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión del recurso²

En el sub lite se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes:

La sentencia en la que se negaron las pretensiones de la demanda, fue proferida el día 21 de febrero de 2025 (Documento 122), y notificada personalmente a las partes mediante mensaje de datos del 24 de febrero de 2025 (Documento 124), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el término para presentar el correspondiente recurso fenecía el 12 de marzo de 2025. La parte demandante, recurrió el señalado fallo, el día 7 de marzo de 2025, por lo que se entiende que el recurso fue presentado de manera oportuna.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia Nro. 19 del 21 de febrero de 2025, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema de información judicial.

TERCERO: La presente decisión se notificará por estado de conformidad con el artículo 201 del CPACA. Los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente del envío del mensaje de datos de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JORGE RICARDO MAYA RUIZ

Firmado en SAMAI

¹ Artículo 87 Ley 2080 de 2021.

² Inc. 1 art 243, numerales 1 y 2 art 247 Ley 1437 de 2011.

Expediente 19001 3333 003 2019 00163 00
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
Demandante MIGUEL ÁNGEL DAVID ÚSUGA Y OTROS
Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Señores usuarios, se recuerda que es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto, **todo memorial, petición y/o escrito deberá ser radicado a través de la ventanilla de atención virtual de SAMAI**, conforme el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024. Para tal efecto, se pone a disposición el manual de funcionamiento de la ventanilla de atención virtual de SAMAI:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>